



VISTO:

El Informe N° D000089-2021-IRTP-OA1 de fecha 29 de enero del 2021 del Jefe del Área de Administración de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el artículo 70° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva;

Que, mediante documento de fecha 22 de diciembre de 2020 el Secretario General del Sindicato Nacional Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, presentó el Pliego de Reclamos sobre aumento salarial y otros, correspondiente al periodo 2021;

Que, mediante el documento del visto el Jefe del Área de Administración de Personal, informa que conforme a lo regulado en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se cumplió con remitir el citado Pliego de Reclamos a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, así como a la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; solicitando por ello se proceda a designar a los integrantes de la Comisión Negociadora del IRTP;

Que, el artículo 71° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece que, en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras; precisando que en el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados, precisando que se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;

Que, habiéndose cumplido con las formalidades de comunicar el Pliego de Reclamos 2021 a los citados organismos públicos, corresponde designar a los representantes de la parte empleadora del IRTP que conformarán la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 056-2001-ED y N° 006-2018-MC,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: SPVJLPE



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

respectivamente, y con La Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión Negociadora del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, encargada de la negociación del Pliego de Reclamos del año 2021 presentado por el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - SUTIRTP, la cual estará conformada por:

Titulares:

- El Gerente General, quien presidirá.
- El Jefe/a de la Oficina de Administración.
- El Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- El Jefe/a del Área de Finanzas.

Suplentes:

- El Asesor de Gerencia General.
- El Asesor de la Oficina de Administración y/o quien designe.
- El Especialista en Finanzas I de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- El Jefe del Área de Contabilidad.

Artículo 2.- Otorgar a la Comisión Negociadora conformada en el artículo 1° de la presente Resolución, en el marco legal vigente sobre la materia, las facultades expresas para participar en la negociación y conciliación del Pliego de Reclamos 2021, así como en todos los actos derivados del procedimiento de negociación colectiva.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los servidores que forman parte de la Comisión Negociadora y al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – SUTIRTP, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.irtp.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

**«EDUARDO FERNANDO GUZMAN ITURBE»
«PRESIDENTE EJECUTIVO»
I.R.T.P.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: SPVJLPE